

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

El Escmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, se ha servido comunicarme en 19 del corriente lo que copio. El pago de las pensiones á los Regulares esclaustrados que deben hacer los Comisionados en las Provincias de los fondos de Amortizacion con arreglo á las ordenes del Gobierno, exige medidas preventivas, que al paso que faciliten á los interesados el espedito cobro de sus haberes, pongan á las oficinas del ramo en estado de verificarle con rapidez y orden, y de conocer tambien á su debido tiempo las pensiones que han de usarse por la colocacion de los que las gozan en curatos ó beneficios que les proporcionen la congrua sustentacion correspondiente. La Direccion habiendo meditado el particular con la detencion debida, ha acordado que por dichas oficinas de Amortizacion en las provincias se observen las reglas siguientes, sin perjuicio de las que la experiencia acredite en adelante como mas acertadas.

Se abrirá por las Contadurias de Arbitrios de Amortizacion un libro de registro ó entabladura de todos los Regulares esclaustrados que haya en su provincia, el cual contendrá los pormenores siguientes:

- 1.º El nombre de cada uno de ellos.
- 2.º La orden á que pertenece.
- 3.º Su convento, advocacion ó título y pueblo donde está situado.
- 4.º Su clase.
- 5.º La pension que le corresponde.
- 6.º Cita del testimonio, certificacion, lista ó documento del Pretado de cada comunidad en virtud del cual se le acredita la pension.
- 7.º Dicho registro, que tendrá la forma del adjunto modelo, estará numerado, y su número se registrará en los casos que se espresarán.

1.º En el registro y número respectivo de cada regular se anotarán las alteraciones que tenga, esto es, si ha sido destinado por la autoridad eclesiastica ó civil; si ha mudado de provincia; si se ha trasladado el pago de su pension á la nueva, y si para el efecto se le ha dado cese, si ha fallecido; y por último todas las ocurrencias que haya con el interesado y alteren su condicion. Cuando algun esclaustrado quiera salir de la provincia en que tenga radicado el pago de su pension, y que se le satisfaga esta por la en que va á residir, solicitará del Intendente la orden para este efecto; y concedida se le espedirá por la Contaduria de Arbitrios el cese correspondiente, y además avisará de oficio al Contador de la provincia para donde se ha dado el cese, la espedicion de este, que contendrá las circunstancias de la regla 1.ª, á fin de que abra el registro que se previene en ella.

2.º Los regulares esclaustrados cobrarán por trimestres vencidos en virtud de nómina que tendrá la forma del adjunto modelo. El primer pago se verificará de lo que les han devengado desde su esclaustracion de hecho, esto es desde que dejaron el convento á que pertenecian, y por consiguiente de vivir en comunidad, hasta fin de Setiembre último, para que despues continúen percibiendo su pension por trimestres corrientes. Si al tiempo de escribir esta orden hubiese individuos que hayan sido socorridos con alguna cantidad, ya sea en dinero, en efectos ó frutos se considerará á cuenta de la pension que les está señalada, dando valor en caso á los frutos y efectos por el que tenían cuando los tomaron, y formando en la nómina la correspondiente liquidacion; y á fin de no perjudicar á los Arbitrios de Amortizacion, el primer pago de la pension se hará por la Comision de la provincia en donde estaba el convento ó monasterio, y por la que fueron socorridos, pudiendo despues continuar cobrando por la provincia que elijan con sujecion á las ordenes del Gobierno, y lo prevenido en la regla 3.ª.

3.º Se somete á la autoridad de los Intendentes la de-

vincia de. mediante lo cual se le ha espedido el correspondiente cese de estar pagado hasta 31 de Diciembre de 1835, por lo que no se le satisfará por esta Comision.

Otra. En virtud de aviso del Provisor de esta Diócesis ha sido nombrado Ecónomo de tal pueblo, por lo que cesa de percibir su pensión, y se le abonará en la nómina del presente trimestre lo que tiene devengado en el

Otra. Este interesado falleció en tal dia, hasta cuya época se satisfará su haber á los herederos que justifiquen serlo.

ADVERTENCIAS.

- 1.^a Por este orden se irán poniendo notas que aclaren y hagan conocer toda su historia.
- 2.^a En los asientos de pagos se expresará si ha justificado su existencia.
- 3.^a Al principio del libro se establecerá un índice alfabético en que consten los individuos por apellidos y folio donde está entablado de este modo.

Sierra. _____ Fr. Antonio de _____ núm. 1.^o _____ F.^o 1.^o

- 4.^a A cada individuo se le dejarán dos hojas de papel, y si se concluyesen se abrirá nuevo registro en las primeras que se hallen en blanco, y se anotará en el índice el folio adonde se haya pasado.
- 5.^a Puesto el número aun individuo no se señalará con él á otro aunque quede en blanco por haber cesado en su pensión por cualquiera motivo.
- 6.^a Cuando se dé entrada en una Provincia á un nuevo individuo se abrirá su registro con el núm. 1.^o que se halle en blanco en el libro.
- 7.^a Si los exclaustrados fuesen muchos en una Provincia el registro se compondrán de varios libros, segun su número, lo cual queda á discrecion de los Contadores.
- 8.^a En este caso la numeracion de la entablatura será seguida de modo que si en el primer libro concluye en el núm. 206, empezará el segundo con el núm. 207, para lo cual se foliarán desde luego los libros.

Comandancia General de la Provincia de Guadalupe

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 20 del actual me dice lo que copio. = El Sr. Subsecretario del Despacho de la guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue. = Escmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al Inspector general de caballeria lo siguiente. = Para que lo dispuesto en Real Decreto de esta fecha, que trata del modo de adquirir el número de caballos necesarios para el

aumento que va á tener el arma de caballeria en el actual reemplazo de cien mil hombres con el menor perjuicio posible de los pueblos tenga facil y pronta ejecucion, y con el fin de remover todos los obstáculos que pudieran entorpecer una de las medidas mas interesantes al Real servicio de S.M. la Reina Gobernadora, ha tenido á bien resolver:

1.^o Que proceda V. E. desde luego á nombrar los oficiales comisionados de que trata el art. 2.^o de dicho Real Decreto.

2.^o Dichos Oficiales se presentarán á los Comandantes generales, quienes en union de las Diputaciones provinciales y en su defecto de las Juntas de armamento y defensa, les proporcionarán los auxilios que puedan necesitar para la colocacion de los caballos, su asistencia y cuidado, y si el número de desmontados de que puedan disponer no fuese suficiente para este objeto, se destinarán al efecto paisanos inteligentes en este ramo, abonándoseles su jornal.

3.^o Desde que los caballos sean declarados utiles y entregados al Oficial comisionado, se les dará entrada en revista, y se les hará el abono de raciones y gratificacion correspondiente.

4.^o Concluido que sea el término prefijado para la aplicacion de esta escepcion en Real Decreto ya citado, los Oficiales comisionados marcharán con los caballos que hayan recibido al punto que V. E. les haya prevenido de antemano, y será auxiliado por paisanos en el caso espresado en el artículo 2.^o y escoltado por cualquiera fuerza armada de la que pueda disponer el Comandante general de la Provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1835 = Almodovar. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. para los efectos convenientes y que lo haga insertar en el boletin oficial de su Provincia.

Y en cumplimiento de la superior orden de V. E. se inserta en el Boletin Oficial de esta Provincia para los efectos consiguientes = Guadalupe 24 de Noviembre de 1835. = Manuel Maria de la Sierra.

AVISO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Moratilla de los Meleros, su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo cobradas por el facultativo, en las eras, y por el presente año se hallan cobradas: barbas y asistencia á los eclesiasticos y particulares sin entrar en estas: casos de mano airada y venerios: partos 15 reales por los que asista: su vecindario tiene 160, los memoriales se remitirán al Secretario de Ayuntamiento libre de porte: se probee este partido el 15 de Diciembre.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

PROVINCIA DE

PENSIONES DE EXCLAUSTRADOS.

DOMINICOS.

Trimestre en fin de
de 1835.

Nómina de los haberes que corresponden en el trimestre fin de de 1835 que se han satisfecho á los Religiosos esclaustrados residentes en esta Provincia, con expresion de los números con que estan registrados, sus nombres, clases á que corresponden, Conventos á que pertenecieron, y pueblos en donde se hallaban situados, el de la residencia actual de cada individuo, su haber diario, dias que ha devengado en dicho trimestre, y á qué respecto; haber integro de cada uno, total pagado á los de cada Comunidad, como mas por menor constará de los documentos que se acompañan y observaciones de que se hace mérito, á saber:

Número en que estan registrados en la entablatura.	Nombres de los interesados.	Clases á que corresponden.	Punto de la residencia actual de los individuos.	Dias que han devenido pagados.	A qué respecto.	Haber integro.	Total pagado á cada comunidad.
1.º	Fr. Joaquin Arcos.	Sacerdote.	Valencia.	17.º	5.º	85.º	175.º
2.º	Fr. Domingo Sierra.	Diácono.	Idem.	17.º	3.º	51.º	175.º
3.º	Fr. Juan Huerta.	Lego.	Torrente.	13.º	3.º	39.º	175.º
4.º	Fr. Francisco Lopez.	Sacerdote.	Palencia.	15.º	5.º	75.º	175.º

OBSERVACIONES.

1.º Al número F. no se le acreditan sino dias, pues se le comunicacion del Diocesano le fue encargada en tal día la cura de almas de la parroquia de tal parte.

2.º Por certificación de defuncion de la Comunidad de S.º Párcel que el día F. falleció tal día, por lo que no se hace abono á sus herederos, sino hasta tal fecha.

Y de este modo se harán las observaciones oportunas para venir en conocimiento de las alteraciones que tengan los esclaustrados.

Con real privilegio: *Imprenta del boletin.*

La antecedente nómina ha sido examinada por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, y ha resultado haberse hallado conforme con los documentos y antecedentes que la justifican.

V.º B.º del Intendente. *Fecha*

Como Habilitado que he justificado ser de los individuos contenidos en esta nómina: he recibido de D. N. Comisionado de Arbitrios de Amortizacion en esta Provincia, los rs. vn. en dinero efectivo en una carta orden á cargo del Comisionado subalterno de tal parte, y para que conste firmo este en La fecha.

Firma del Comisionado

ADVERTENCIA.

Si los individuos de diferentes Ordenes nombrasen un mismo Habilitado (lo que se recomienda á fin de evitar el hacer mayor número de nóminas, y entenderse con muchas personas), se distinguirá la Orden á que pertenecen los individuos que comprenda, poniéndola en el centro como está en el presente modelo.